

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LEON,

del Viernes 30 de Mayo de 1856.

COMISION ESPECIAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 27 del actual y en virtud de la ley de Desamortización de 1.^o de Mayo del año próximo pasado, se sacan á pública subasta en el dia 4 de Julio próximo y hora de 12 á 2 de la tarde, las fincas que á continuacion se expresan, cuyo acto tendra efecto en las Casas consistoriales de esta ciudad ante el Juez de primera instancia D. Nicolás Casanova y escribanio D. Ildefonso García Alvarez.

Número del inventario	PARTIDO DE ASTORGA. FINCAS RUSTICAS.	Valor en renta.	Importe de la fusacion.	M. de la capitalización.	Tipo para la subasta.
		Rs. cent.	Rs. cent.	Rs. cent.	Rs. cent.
3642 al 3647	Espediente núm. 421.—Primer quinón de una heredad de lanas procedentes de la Rectoría de Castro y la Veguellina en término del mismo pueblo, el cual se compone de cinco fanegas ocho celemines tierra centenal de 2. ^a calidad, doce fanegas seis celemines de 3. ^a , y cinco fanegas de pradería de 2. ^a .	295	5.860	5.860	5.860
3648 al 3651	Espediente núm. 421.—Segundo quinón de la misma heredad y procedencia que el anterior sitas en el mismo pueblo, el cual se compone de nueve celemines tierra centenal de 2. ^a calidad, nueve celemines de 3. ^a , tres fanegas de pradería de 2. ^a , cinco fanegas de pradería de 3. ^a , y una huerta de dos fanegas seis celemines centenal de 3. ^a calidad.	304	6.080	6.080	6.080
3602 al 3627	Espediente núm. 428.—Primer quinón de fincas de una heredad procedente de la Fábrica de Palaciosnil y Oliegos en término de dicho pueblo, el cual se compone de siete fanegas tres celemines tierra centenal de 2. ^a calidad, diez fanegas de 3. ^a , de una fanega seis celemines y dos cuartillos pradería de 2. ^a , y once celemines de 3. ^a .	245	4.900	4.900	4.900
3628 al 3641	Espediente núm. 428.—Segundo quinón de la misma heredad y procedencia que el anterior sitas sus fincas en el mismo término, el cual se compone de seis fanegas un celemin y dos cuartillos tierra centenal de 2. ^a calidad, tres fanegas de 3. ^a , y nueve celemines pradaria de 1. ^a calidad.	271	5.420	5.420	5.420
3652 al 3691	Espediente núm. 427.—Primer quinón de las fincas de la Fábrica de Matanza en término de dicho pueblo, el cual se compone de nueve celemines tierra trigo de 1. ^a , de dos fanegas nueve celemines de 2. ^a , diez y seis fanegas nueve celemines y dos cuartillos de infima calidad.	549	6.980	6.080	6.980
3692 al 3749	Espediente núm. 427.—Segundo quinón de la procedencia que el anterior sitas sus fincas en el mismo término, el cual se compone de una fanega tierra trigo de 1. ^a calidad, nueve fanegas seis celemines y dos cuartillos centenal de 2. ^a , de doce fanegas cinco celemines y dos cuartillos de 3. ^a , y de cinco fanegas seis celemines de infima calidad, de una fanega seis celemines de pradería de 2. ^a , y de seis celemines de 3. ^a , con dos huertas cerradas de piedra, la una hace tres celemines y la otra seis.	288	5.760	5.760	5.760
3740 al 3774	Espediente núm. 451.—Primer quinón de las fincas que pertenecieron á la Fábrica de Castillo de los Polvazares sitas en término de dicho pueblo, el cual se compone de una fanega tres celemines linoar de 1. ^a calidad, nueve fanegas seis celemines centenal de 2. ^a , y de trece fanegas tres celemines de 3. ^a , con cuatro celemines y medio de pradería de 2. ^a calidad.	249	4.980	4.980	4.980
3775 al 3797	Espediente núm. 451.—Segundo quinón de la misma sitas sus fincas en el mismo término que el anterior, el cual se compone de cuatro celemines y dos cuartillos tierra linoar de 1. ^a calidad, nueve celemines de 2. ^a , de ocho fanegas siete celemines centenal de 2. ^a , de ocho fanegas de 3. ^a , y de una fanega seis celemines de pradería de 2. ^a .	219	4.360	4.380	4.380

PARTIDO DE LA BAÑEZA, FINCAS RUSTICAS.

- 1032 Expediente núm. 417.—Primer quinón de una heredad de fincas procedentes del Cabildo Catedral de Astorga en término de Timajui de la Rivera la Antigua y Villamorico, el cual se compone de seis celemines de tierra trigo de 1.^a calidad, seis fanegas diez celemines y tres cuartillos de 2.^a, y de tres fanegas y un celemin de 3.^a, ocho celemines tierra centenal de 1.^a calidad, tres fanegas nueve celemines de 2.^a, y seis fanegas tres cuartillos de 3.^a, con ciento quince cepas de viña.
- 1070 al 1071 Expediente núm. 417.—Segundo quinón de la misma heredad que el anterior sitos sus fincas en el mismo término, el cual se compone de seis celemines tierra trigo de 1.^a calidad, seis fanegas diez celemines y tres cuartillos de 2.^a, y seis fanegas y tres cuartillos de 3.^a, con ciento cincuenta y una cepas de viña.

255.12 5.101 5.102.12 5.102.12

255.15 5.101 5.103 5.103

180 2.000 4.050 4.050

99 4.630 1.980 1.980

FINCAS URBANAS.

- 2 Expediente núm. 525.—Una casa en el casco de la villa de la Bañeza, à la calle de la Laguna, procedente de la Cofradía de la Concepción de dicha villa, consta de planta baja y principal, su construcción antigua, tiene una superficie de 2.871 pies cuadrados, linda O. casa de la misma procedencia, M. calle de la Laguna, P. y N. en su huerta de D. Antonio Cancio, la lleva en renta Manuel Antonio Casanova en.

255.12 5.101 5.103 5.103

180 2.000 4.050 4.050

99 4.630 1.980 1.980

PARTIDO DE RIAÑO, FINCAS RUSTICAS.

- 24 Expediente núm. 2.—Un quinón de fincas sitas en término de Palide, procedentes del Seminario Conciliar de S. Froilán de esta capital, el cual se compone de dos fanegas de tierra trigo de 1.^a calidad, de cinco fanegas de 2.^a, de una fanega de tierra centenal de 3.^a, de una fanega diez celemines de pradería de 1.^a, y de una fanega de 2.^a.

255.12 5.101 5.103 5.103

180 2.000 4.050 4.050

99 4.630 1.980 1.980

NOTAS. No consta cuando concluya el arriendo de los expresados quinones; pero se considera caducado en el tiempo, modo y forma que previene la Real orden de 30 de Abril próximo pasado.

No se admitirán posturas que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueron rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.^a de la ley de Desamortización de 1.^a de Mayo próximo pasado.

Las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente, hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la cabeza de partido adonde estas correspondan. Leon 29 de Mayo de 1856.—Colomán Castañón y Acevedo.

Leon: Establecimiento tipográfico de la Viuda é Hijos de Miñón.